

RENUNCIA EN PLENO DE LAS FUNCIONARIAS DE LA COMISIÓN ORGANIZADORA DEL IV CONGRESO

RESUMEN

La Comisión Organizadora del IV Congreso Institucional valora que se han conocido, conciliado y aprobado o rechazado todas las ponencias presentadas por la comunidad institucional ante la Asamblea Plenaria de este Congreso. A la fecha quedan pendientes de ser votadas por la Asamblea Plenaria del IV Congreso Institucional únicamente dos ponencias, 24 y 32, las que no es posible concretar, sino con posterioridad a que la AIR interprete auténticamente los artículos 88, 91 y 92 en concordancia con los artículos 18 y 139, todos del Estatuto Orgánico.

En salvaguarda de los acuerdos tomados por la Asamblea Plenaria del IV Congreso Institucional y considerando las repercusiones presupuestarias que la extensión del IV Congreso Institucional pueda provocar, máxime en los momentos críticos por los que atraviesa la Institución, la Comisión Organizadora del IV Congreso Institucional presenta: 1. la Memoria del IV Congreso Institucional; 2. una exhortación al Consejo Institucional para conocer las propuestas 24 y 32 pendientes de aprobación en la segunda fase de la Asamblea Plenaria, dado que ambas conllevan modificaciones al Estatuto Orgánico y 3. la renuncia, en pleno, de las funcionarias que integran la Comisión Organizadora del IV Congreso Institucional.

RESULTANDO QUE

- I. En sesión AIR-91-2016 del 29 de setiembre de 2016, la Asamblea Institucional Representativa acordó convocar al IV Congreso Institucional previsto en el artículo 88 del Estatuto Orgánico.
- II. En sesión AIR-92-2017 del 26 de abril de 2017, la Asamblea Institucional Representativa integró mediante elección a la Comisión Organizadora del IV Congreso Institucional. Dicha Comisión fue conformada por Sra. Adriana Aguilar Loaiza (Sector administrativo), Dra. Rosaura Brenes Solano (Sector académico), Dra. Martha Calderón Ferrey (Sector académico), M.Sc. Andrea Gómez Jiménez (Sector académico), Licda. María Gabriela Roldán Villalobos (Sector académico). Por su parte la FEITEC nombró a los estudiantes Didier Castro y Roy Barrantes. El Sr. Barrantes fue sustituido por el estudiante Michael Amador. La M.Sc Gómez Jiménez renunció al cargo y no pudo ser sustituida ya que el Reglamento de la AIR dispone, en el artículo 23, que solo se sustituyen los miembros funcionarios cuando se presentan dos o más vacantes.
- III. Con participación abierta a toda la comunidad institucional, la Comisión elaboró la propuesta de ejes y subejos temáticos, la cual se concilió con varios asambleístas y se aprobó en la sesión AIR-93-2017 del 23 de setiembre del 2017.
- IV. En esa misma sesión, se aprobó el Reglamento del IV Congreso institucional a propuesta de la Comisión Organizadora de este.
- V. Se abrió un período de tres meses, desde el 10 de noviembre de 2017 al 9 de febrero de 2018, para que los miembros de la comunidad institucional, sin distinción del sector de procedencia o su tipo de nombramiento, presentaran ponencias al IV Congreso, en las líneas que los ejes y subejos temáticos establecía. Se recibió 52 ponencias.
- VI. Del 12 de febrero al 12 de marzo de 2018 se conformaron las comisiones de estudio que trabajaron las ponencias recibidas, atendiendo el interés manifestado por miembros de

todos los sectores en participar de esta etapa del proceso. Dichas comisiones se dieron a la tarea de analizar las ponencias, promover conciliaciones, mejoras y dictaminarlas. A partir de este proceso, 35 ponencias (seis de ellas conciliadas) contaron con dictamen positivo y por tanto fueron defendidas por sus proponentes en la primera fase, ante el plenario del IV Congreso Institucional, celebrada en el mes de febrero de 2019, el cual seleccionó 28 ponencias (seis de ellas conciliadas), cinco fueron desestimadas y dos fueron retiradas por sus proponentes.

- VII. Previo al inicio de la segunda fase de la Asamblea Plenaria, se conformó las Mesas de Trabajo, indicadas en el Reglamento del IV Congreso Institucional, mediante sorteo entre los miembros de la comunidad que solicitaron su participación y solo cuando no se contaba con solicitudes de algún sector, se recurrió a elegir miembros que estuviesen dentro del padrón de congresistas.
- VIII. Las ponencias seleccionadas por la Asamblea Plenaria del IV Congreso Institucional en la primera fase, se trasladaron a las Mesas de Trabajo para su depuración, con la finalidad de que en caso de ser aprobadas por la Asamblea Plenaria en la segunda fase, no presentaran inconsistencias, contradicciones o lagunas que imposibilitaran su ejecución. En esta etapa se tuvo especial celo para que el espíritu de la ponencia no resultara modificado.
- IX. Durante este proceso se fundieron cuatro ponencias (33-26 y 16-48) porque apuntaban a objetivos idénticos o muy similares, de suerte que a la segunda fase se llevaron a aprobación 26 propuestas.
- X. El texto depurado de las propuestas seleccionadas fue presentado en la segunda fase, a la Asamblea Plenaria, por alguno de los miembros de la Mesa de Trabajo y con posterioridad al debate se sometió a votación. Aquellas propuestas que alcanzaron una votación mayoritaria favorable se declararon aprobadas.
- XI. En la segunda fase de las plenarias, las sesiones de la Asamblea Plenaria del IV Congreso Institucional, se realizaron los lunes 12 y 19 de agosto de 2019. En la primera fecha se aprobaron 11 propuestas, dos de ellas conciliadas y se rechazaron dos.
- XII. Un día hábil antes de iniciar la segunda fecha de sesiones plenarias, tres congresistas presentaron al Directorio de la AIR (DAIR) una solicitud de "Consulta jurídica sobre los acuerdos del IV Congreso Institucional", bajo el argumento de que la potestad del Congreso Institucional para tomar decisiones que permitan tomar acciones claras para el desarrollo de Institución (art. 88 del Estatuto Orgánico) y la disposición estatutaria de que sus acuerdos tendrán carácter vinculante (art. 92) debe ser aclarado a la luz de los artículos 92 y 139 del Estatuto Orgánico, referidos a las potestades de la AIR a la vez que solicitaron al Directorio de la Asamblea Institucional Representativa *"analizar la posibilidad de revisar todas aquellas propuestas aprobadas o por analizar en el IV Congreso Institucional"*.
- XIII. En la segunda fecha de la II fase de sesiones plenarias, sin que el DAIR se hubiera pronunciado sobre la solicitud presentada, un grupo de congresistas presentó al Directorio del plenario del IV Congreso, una moción de orden para que se retiren de la agenda del IV Congreso Institucional las ponencias 39 y 40 y todas aquellas que modifiquen el Estatuto Orgánico, sin identificar expresamente cuáles otras propuestas debían ser excluidas.

- XIV. El Directorio de la Asamblea Plenaria del IV Congreso, después de analizar el contenido de la moción presentada corroboró que el retiro de la agenda de dos propuestas seleccionadas previamente por el Plenario de la Asamblea no puede realizarse mediante moción de orden, ya que por mandato del artículo 14 del Reglamento de Debates del IV Congreso Institucional, son mociones de orden *“las que tienen el propósito de:*
- a. *Suspender, prolongar o posponer la sesión.*
 - b. *Levantar la sesión.*
 - c. *Suspender, prolongar o posponer el debate.*
 - d. *Modificar el orden de la agenda.*
 - e. *Dividir o integrar las votaciones relacionadas con un mismo asunto.*
 - f. *Apelar las decisiones del Directorio”*
- XII. De acuerdo con el procedimiento establecido por ese mismo artículo, en ejercicio de sus potestades, la Asamblea Plenaria del IV Congreso Institucional mediante votación de 143 votos a favor del criterio del Directorio y 153 votos en contra del criterio del Directorio, se apartó de este y acogió la moción de orden para el retiro de la agenda de ese Plenario de las ponencias 39 y 40, sin identificar otras propuestas a ser retiradas. Como resultado de esa discusión, se retiraron efectivamente de la agenda del Plenario las propuestas 39 y 40.
- XV. El DAIR, en posterior atención a la solicitud de consulta jurídica recibida, solicitó criterio técnico a la Oficina de Asesoría Legal sobre las competencias del IV Congreso Institucional para aprobar ponencias que signifiquen modificaciones al Estatuto Orgánico, mediante oficio DAIR- 122-2019 de fecha 23 de agosto del 2019.
- XVI. En el oficio Asesoría Legal-425-2019, esa oficina indicó sobre: *“Sobre la competencia de la Asamblea Institucional Representativa: El Artículo 139, delimitó la misma a la actividad propia de las reformas al Estatuto en cuanto a tu integralidad: (...) La Asamblea Institucional Representativa cuenta con plenas facultades para reformar e interpretar el Estatuto Orgánico en su totalidad. h. Las referidas al capítulo de reformas del Estatuto Orgánico i. La reforma total del Estatuto Orgánico.”*
- XVII. En relación con las funciones del Congreso Institucional, la Asesoría Legal entiende, según lo expresó en el oficio Asesoría Legal-425-2019, que *“no procede conocer en el seno del Congreso Institucional modificar parcialmente las normas dispuestas en un estatuto. El campo de acción del congreso está delimitado por su propio reglamento y en ninguna norma se le autoriza modificar al (sic) Estatuto Orgánico, hacer lo contrario, sería (sic) nulo de pleno derecho por un problema de falta de competencia en la materia. Entre los fines del congreso y objetivos se busca en ellos, además informar, discutir, proponer y analizar propuestas y hasta llegar a acuerdos, pero no es su finalidad tratar de reformar una ley o reglamento./ No existe contradicción normativa, por el contrario, hay un orden y complemento en las funciones y actuaciones de cada uno de los órganos colegiados de conformidad con la pirámide de las fuentes del ITCR, de tal suerte que en el Estatuto Orgánico se describen las funciones claras que competen tanto a: Consejo, la AIR, y al Congreso Institucional de tal manera que ahí está claro quienes pueden o no hacer reformas, parciales o totales estatutarias. Reforma quien tiene la potestad.*

/Quien emite la norma puede a su vez interpretarla, derogarla o modificarla. El congreso del TEC es parte de la actividad de autotutela, vigilancia de los objetivos y fines de la misión y visión institucional, pretender someter a su conocimiento reformas parciales estatutarias, es violatorio del principio de legalidad en razón de la falta de competencia en la materia, vicio que sería claro y notorio, y que podría impugnarse en cualquier tiempo.

- XVIII. Ante el criterio técnico jurídico y en un esfuerzo por salvaguardar las funciones de la AIR, los acuerdos firmes del III y IV Congresos Institucionales, así como por procurar certeza jurídica a la comunidad institucional, la Comisión Organizadora del IV Congreso Institucional invitó a los tres congresistas que firmaron la consulta al DAIR, al presidente de ese órgano y al coordinador de la Comisión de Estatuto Orgánico del Consejo Institucional a una reunión. Sin embargo, tanto los congresistas consultantes como el presidente del DAIR declinaron la invitación y por tanto, la Comisión Organizadora del IV Congreso Institucional unió esfuerzos con compañeros y compañeras asambleístas para presentar una propuesta de “Interpretación auténtica de los artículos 88, 91 y 92 en concordancia con los artículos 18 y 139 del Estatuto Orgánico” a la Asamblea Institucional Representativa con la finalidad de que se conforme una comisión que proponga a dicha asamblea una interpretación auténtica del Estatuto Orgánico, que tal y como corresponde se aparte justificadamente del criterio de la Asesoría Legal o lo acoja en lo que corresponda.

CONSIDERANDO QUE:

- I. Mediante oficio DAIR- 122-2019 de fecha 23 de agosto del 2019 el Directorio de la Asamblea Institucional Representativa formuló a la Asesoría Legal “Solicitud de dictamen legal que permita clarificar el asunto sobre los acuerdos del IV Congreso Institucional, gestionados por la M.Sc Ana Rosa Ruiz Fernández, M. B. A. Nelson Ortega Jiménez y M. Ed Daniel Villavicencio Coto”, dicha oficina vertió su criterio mediante oficio Asesoría Legal-425-2019.
- II. El criterio contenido en el oficio Asesoría Legal-425-2019:
 1. Desconoce la competencia de la AIR para modificar el Estatuto Orgánico en materia distinta a aquella que les fue cedida de manera exclusiva por el artículo 139 del Estatuto Orgánico. De tal suerte que la AIR tiene entonces una competencia limitada para modificarlo y por tanto debería además interpretarse el artículo 145 del mismo cuerpo normativo, para tener claridad sobre su competencia de actuar como órgano de alzada cuando el Consejo Institucional modifique alguno de los artículos del Estatuto Orgánico que no estén referidos a la materia que ha sido reservada exclusivamente a la AIR.
 2. Confunde la competencia de la AIR para reformar e interpretar el Estatuto Orgánico en su totalidad con la reforma total del Estatuto Orgánico y de esa manera limita la competencia de la AIR a reformar y/o interpretar cualquier materia contenida en el Estatuto Orgánico.

3. Reconoce al Consejo Institucional la competencia para modificar parcialmente del Estatuto Orgánico, salvo en las materias reservadas exclusivamente a la AIR.
4. Deniega al Congreso Institucional la competencia para introducir modificaciones al Estatuto Orgánico y a la reglamentación institucional, disminuyendo su funciones a un órgano expositor de “intenciones”. Esta limitada visión de las funciones del Congreso Institucional:
 - a) vacía de contenido el mandato del mismo Estatuto Orgánico, cuando dispone que los acuerdos del congreso institucional **son vinculantes**, pues no pueden serlo si deben someterse al procedimiento ordinario de aprobación de normas.
 - b) deslegitima la composición actual de la AIR pues la misma fue dada por acuerdo del III Congreso Institucional, el cual modificó la composición de la AIR al aprobar que la representación de los profesores sea uno por cada seis tiempos completos, en lugar de uno por cada cuatro tiempos completos.
 - c) hace absolutamente innecesaria la convocatoria a Congreso Institucional cada cinco años, que dicta el EO.
 - d) deja en estado de latencia los acuerdos tomados por el IV Congreso Institucional en su primera fecha, que aprueban modificaciones al Estatuto Orgánico o a alguno de los Reglamentos Institucionales.
5. Otorga al Congreso Institucional una función que no ha sido asignada por la normativa institucional y que consiste en la: actividad de autotutela, vigilancia de los objetivos y fines de la misión y visión institucional

III. El artículo 303 de la Ley General de Administración pública, señala que: *“Los dictámenes serán facultativos y no vinculantes, con las salvedades de ley.”* Esto, en criterio de la Procuraduría General de la República significa que: *“Los órganos activos necesitan, en muchas ocasiones, para llegar a una adecuada formación de la voluntad administrativa, el asesoramiento de otros órganos, especialmente capacitados para ello, por su estructura y por la preparación de sus elementos personales...Asimismo, cabe señalar que la actividad de dichos órganos se desarrolla de manera previa a la decisión de la Administración activa, pues si la decisión ya ha sido tomada sería inútil que el órgano consultivo emita su parecer. A la vez, tal actividad no se ejerce de oficio sino que debe ser promovida por los órganos activos.”*

IV. Los dictámenes de los órganos técnicos, entre estos la Oficina de Asesoría Legal, no son vinculantes. Sin embargo, los órganos administrativos solo pueden apartarse de estos mediante resolución fundamentada, tal como lo dicta el artículo 136 de la Ley General de Administración Pública que dispone: *“Artículo 136.-*

“1. Serán motivados con mención, sucinta al menos, de sus fundamentos:

(...)

c) Los que se separen del criterio seguido en actuaciones precedentes o del dictamen de órganos consultivos;"

De la norma anterior, se desprende que el requisito sine qua non para apartarse del criterio técnico de un órgano consultivo, es que el acto que así lo disponga se encuentre debidamente motivado, lo cual implica que debe contener al menos en forma sucinta, la referencia a hechos y fundamentos de derecho para apartarse de la decisión". Tal como lo ha dicho la Procuraduría General de la República en el oficio C-141-2011 del 27 de junio, 2011.

- V. A la fecha el Directorio de la Asamblea Institucional Representativa no se ha apartado fundamentadamente del criterio legal por ellos solicitado, y por tanto, ha aceptado la disminución de las otrora amplias competencias que en materia de reforma o interpretación del Estatuto Orgánico se entendía que correspondían a la Asamblea Institucional Representativa.
- VI. En la sesión AIR- 97-2019 del 25 de setiembre de 2019, se aprobó la procedencia de la Moción de fondo 1 a la propuesta base 4 *"Intepretación auténtica de los artículos 88, 91 y 92 en concordancia con los artículos 18 y 139 del Estatuto Orgánico"* y en consecuencia, el DAIR conformó una comisión que tiene como misión analizar la propuesta de interpretación auténtica presentada a la AIR, la cual contiene fundamentos de hecho y de derecho para apartarse del criterio de Asesoría Legal contenido en el oficio Asesoría Legal-425-2019.
- VII. En virtud de lo anterior, mientras la Asamblea Institucional Representativa no apruebe una interpretación auténtica que se aparte fundamentadamente del criterio contenido en el oficio Asesoría Legal-425-2019, esa Asamblea carece de competencia para modificar los artículos del Estatuto Orgánico en materia distinta a la que señala el artículo 139 de ese mismo cuerpo normativo y tampoco hay claridad de que pueda resolver recursos de apelación contra acuerdos del Consejo Institucional en materia reglamentaria, lo cual hace evidente la urgencia de contar con la interpretación auténtica.
- VIII. Es fundamental, además, que la AIR analice y apruebe la interpretación auténtica de los artículos 88, 91 y 92 en concordancia con los artículos 18 y 139 del Estatuto Orgánico, para tener certeza jurídica respecto a los acuerdos tomados por el III y IV Congreso Institucional. Sobre todo considerando que la composición actual de la AIR procede de un acuerdo del III Congreso Institucional que aprobó la reforma del artículo 9 inciso g del Estatuto Orgánico y que de negarse al Congreso Institucional la posibilidad de tomar acuerdos que conlleven la modificación de reglamentos institucionales o del EO, la AIR deberá volver a su composición anterior lo que implicaría la nulidad absoluta de todo lo actuado por la AIR desde la fecha en que entró en vigencia la reforma hasta el presente.
- IX. Cabe advertir que la tesis de que el artículo 9 del Estatuto Orgánico es válida ya que fue tomado por el III Congreso Institucional sesionando mediante la figura de la Asamblea Institucional Representativa ampliada, no puede ser de recibo, pues no hay norma que identifique la Asamblea Plenaria del Congreso institucional con la Asamblea Institucional Representativa, ni hay reconocimiento normativo de una "AIR ampliada" y

por tanto, al no estar reconocida esa figura por ninguno de los reglamentos o normas institucionales, la posición de que ese acuerdo no proviene del plenario del III Congreso Institucional, sino de la AIR ampliada, significaría que la composición de la AIR fue acordada por un órgano reconocido en el ITCR. Se trataría entonces de un acuerdo adoptado por un órgano inexistente en franca violación del principio de legalidad.

- X. A la fecha, la Comisión Organizadora del IV Congreso Institucional considera concluidas las obligaciones que, tanto el Estatuto Orgánico como el Reglamento de la Asamblea Institucional Representativa, le otorgan. Ha notificado a los órganos institucionales los acuerdos de la Asamblea Plenaria del IV Congreso Institucional, para que procedan en consecuencia y dado que la comisión conformada por el DAIR no ha presentado la propuesta de interpretación auténtica, resulta evidente que, en el mejor de los casos, ésta no será aprobada antes de la realización de al menos tres sesiones (ordinarias o extraordinarias de la AIR).
- XI. Las dos ponencias pendientes de ser discutidas en las sesiones de la segunda fase de la Asamblea Plenaria del IV Congreso Institucional (24 y 32), las cuales conllevan modificaciones al Estatuto Orgánico, solo podrían ser conocidas si la interpretación auténtica le reconoce al Congreso institucional la potestad de aprobar modificaciones al Estatuto Orgánico, de lo contrario las mismas deben ser desestimadas por superar las competencias del Congreso Institucional.

POR TANTO:

1.- La Comisión Organizadora del IV Congreso Institucional hace entrega formal al DAIR de la Memoria del IV Congreso Institucional, por considerar concluidas a cabalidad sus funciones.

2.- Las funcionarias que integran la Comisión Organizadora del IV Congreso, valoran que no se justifica asignación de tiempo y recursos institucionales para atender una comisión institucional que prácticamente ha concluido sus funciones, pues las que se encuentran pendientes no pueden resolverse sino cuando se apruebe por parte de la AIR la Interpretación auténtica de los artículos 88, 91 y 92 en concordancia con los artículos 18 y 139 del Estatuto Orgánico, acto que escapa de la voluntad y potestades de esta comisión por lo que, presentan su renuncia en pleno a partir de esta fecha.

2.- Se hace atenta exhortativa al Consejo Institucional para que, en tanto no se cuente con una interpretación auténtica que permita fundamentadamente apartarse del criterio de la asesoría legal, valore la conveniencia de acoger para su análisis las ponencias 24 y 32 que fueron presentadas al IV Congreso Institucional y superaron los procesos de dictamen, selección y depuración establecidos por el Reglamento del IV Congreso Institucional.

3.- Solicitar a la AIR que declare concluido el IV Congreso Institucional, por cuanto la totalidad de las propuestas presentadas fueron sometidas al proceso de dictamen, selección, depuración y aprobación por parte de la Asamblea Plenaria del IV Congreso Institucional, salvo aquellas que fueron retiradas por los proponentes antes de su selección, las que fueron excluidas del conocimiento por la misma Asamblea Plenaria (Ponencias 39 y 40) o su conocimiento quedó suspendido a la espera de contar con la interpretación auténtica de la AIR (24 y 32).

Cartago, a las 12 horas del 6 de febrero de 2020

Firmas